RESOLUCION N° 1000.79 № 0 1 4 4 7

(2 0 NOV 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No.1000-79-00044 DEL 25 DE ENERO DE 2024

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No.1000-79-00044 del 25 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024 "Por medio de la cual se delegan unas facultades al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 6 y 8 así:

RESOLUCION N° 1000.79 **01447**

(20 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

"(...)

6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.

7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada – Menor Cuantía, el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA COMUNITARIA E INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA CON EL FIN DE REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ESCUCHA COMUNITARIO -COEC, COMO ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

Que, para el efecto, en razón de la cuantía, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que, dentro del presupuesto para la vigencia de 2024, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2024001409 del 07/10/2024 y 20240001185 del 14/11/2024, emitidos por el Asesor de presupuesto por un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso, se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día siete (07) de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, a través de la plataforma del Secop II, no se recepcionó observación alguna por parte de los interesados.

RESOLUCION N° 1000.79 201447

(20 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Que dentro del término establecido para presentar interés en limitar el proceso de selección a Mipymes, a través de la plataforma Secop II, se recibió manifestación por parte de CORPORACIÓN PEDAGÓGICA Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA - CORPECOL. / NIT: 900080933-3 y la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SEMBRANDO SEMILLAS CON ÉXITO/ NIT. 828001804-3, de lo anterior, se pudo determinar que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos para realizar la limitación correspondiente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto N° 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo antecedido, el día catorce (14) de noviembre de 2024, se emite por parte del Jefe Oficina Asesora Jurídica Con Funciones Delegadas De Contratación En Procesos De Selección Abreviada, **el acta de NO limitación a Mipymes territorial** – departamental – departamento del Caquetá.

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

(...)

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR**: Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación, para esto se solicitó a la secretaría de Salud, mediante correo electrónico a los integrantes del comité evaluador, allegando la respuesta el día veintiuno (21) de noviembre de 2024.

RESOLUCION N° 1000.79 № 01447

(20 NOV 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024**, con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA COMUNITARIA E INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA CON EL FIN DE REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ESCUCHA COMUNITARIO -COEC, COMO ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.,** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amparado en los certificados de disponibilidad No. 2024001409 del 07/10/2024 y 20240001185 del 14/11/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024**, el cual estará integrado por:

- **COMPONENTE JURÍDICO:** CRISTIAN C. GASCA CUELLAR, Contratista GIT Contratación.
- **COMPONENTE TÉCNICO, EXPERIENCIA EXIGIDA:** JORGE ENRIQUE PORRAS OSUNA - Profesional Universitario – Secretaría de Salud.

RESOLUCION N° 1000.79 **001447**

(20 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-015-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

- **COMPONENTE FINANCIERO Y ECONÒMICOS DE LA OFERTA:** JOSÉ LEANDRO CHAVARRO CHICUE, Contratista GIT Contratación.

- **ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 20 NOV 2024

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RINCON SANDOVAL
Jefe Oficina Asesora Jurídica con Funciones delegadas de Contratación en Procesos de Selección Abreviada
Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero Del 2024

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Aprobó	Luis Gabriel Rincón Sandoval	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	